

PÚBLICO

C.P. MEL. ORDINARIO N° 12250/OL VRS.

DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS E INFORME DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MELINKA.

MELINKA, 10 JUL. 2026

VISTO; Lo dispuesto en la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941; Ley 16.744 de fecha 23 de enero de 1968, "Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales"; D.F.L. N° 1, "Código del Trabajo", del 2003, Art. 184 y 188; Ley de Subcontratación N° 20.123, del 16 de octubre de 2006; Resolución exenta N° 156/Libro/IV/Título I, letra D, de fecha 05 de marzo del 2018, Obligaciones de las entidades empleadoras dispuestas por el Artículo N° 76 de la Ley N° 16.744. Instruye a los Organismos Administradores y las Empresas con Administración delegada de la Ley N° 16.744. Accidentes fatales y graves. Deroga y reemplaza las Circulares SUSESO N° 2.345 y 2.378, de 2007; 2.607 y 2.611 de 2010, y el N° 5, del título II, de la Circular N° 2.893, de 2012; D.S. (T) N° 40, "Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales" y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, el cumplimiento de las exigencias y responsabilidades, por parte de las empresas Mandantes, Contratistas y Subcontratistas que efectúen diversas faenas en el ámbito marítimo-portuario, que se especifican en el documento adjunto y es parte íntegra de la presente resolución.
- 2.- **DECLÁRASE**, que el incumplimiento de algunas instrucciones y medidas de seguridad indicadas en la presente resolución, será causal para suspender los trabajos y aplicar sanciones administrativas conforme a la reglamentación vigente.
- 3.- **VIGENCIA**, carácter permanente a contar de la publicación de la presente resolución.
- 4.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.


NICOLÁS BRIONES ROSAS
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MELINKA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M y M.M.
- 2.- D.S.O.M.
- 3.- GM.AYS.
- 4.- ARCHIVO.

FECHA: 10 JUL. 2026

ARMADA DE CHILE
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN
CAPITANÍA DE PUERTO DE MELINKA

OBJ.: DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES E INCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS E INFORME DE ACCIDENTES EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE MELINKA.

I. ANTECEDENTES:

- a) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la ley que ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de estas facultades, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un seguro social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y de sus trabajadores a prevenir dichos riesgos. Además, el Código del Trabajo indica que el empleador deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores y disponer de los elementos necesarios para prestar, en caso de accidente, la atención médica oportuna y adecuada, farmacéutica y hospitalaria.
- b) La Autoridad Marítima según lo establece el Decreto Ley de Navegación es la "Autoridad Superior" en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además, ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, etc.
- c) La Autoridad Marítima tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o las instalaciones portuarias.
- d) Independiente de los procedimientos internos que establezca cada administración ante la ocurrencia de un accidente con personas, es fundamental que la Autoridad Marítima Local, reciba los antecedentes a la brevedad. Esto permite que el personal de la Policía Marítima concurra oportunamente al lugar del accidente o siniestro, realice las primeras diligencias investigativas y evalúe la necesidad de requerir la intervención del Fiscal Marítimo Permanente de Aysén.
- e) La Superintendencia de Seguro Social en virtud de sus facultades y a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123 al artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, el cual a través de su Circular N° 3.705/2022, establece el procedimiento de denuncias de accidente del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivamente.

FECHA:

10 JUL 2026

II. OBJETIVOS:

- a) Establecer la obligación de informar de inmediato a la Capitanía de Puerto de Melinka cualquier accidente que involucre la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (ámbito de acción) de esta Autoridad Marítima Local, con el objeto de que personal de la Policía Marítima se constituya en el lugar. Además, se deberán informar aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación al medio ambiente marino.
- b) Establecer el puesto de **"FIGURA RESPONSABLE"** en cada administración o en su efecto toda persona natural que presencie un accidente en el ámbito de acción, quien será el encargado de cumplir las obligaciones establecidas en el número VI de esta Resolución.
- c) Efectuar el cumplimiento de lo indicado en la Circular N° 3.705/2022 (SUSESO), en caso que corresponda, debiendo aislar y evitar la alteración del lugar del accidente.
- d) Remitir el "Informe de Accidente" de acuerdo al Anexo "A" adjunto. Además, deberá mantener informado del estado de gravedad del accidentado.
- e) En caso que el incidente no produzca lesión a las personas, también deberá ser informado a esta Capitanía de Puerto a través de los correos opercpmel@directemar.cl y mesonlitcpmel@directemar.cl.

III. ÁMBITO DE ACCIÓN:

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de accidente que involucren a personas, tales como: Recintos Portuarios, Centros de Cultivo de Salmones, (Industria Acuícola), Pesqueras, Terminales Marítimos, Astilleros, Varaderos, Faenas de Buceo, Muelles, Naves Especiales Nacionales y Extranjeras, Naves Mayores y Menores Nacionales y Extranjeras, Artefactos Navales Mayores y Menores Nacionales y Extranjeros, entre otros.

IV. RESPONSABILIDADES:

Debido a la diversidad de rubros que efectúan faenas o trabajos y que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, existe una mayor probabilidad que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones que afecten la integridad de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte. Para lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa, según su ámbito de acción, deberá establecerse como la **"FIGURA RESPONSABLE"**, quien será la persona a cargo de cumplir las siguientes responsabilidades:

- 1.- Informar a la Capitanía de Puerto de Melinka todos los accidentes que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.
- 2.- Verificar si amerita **"SUSPENDER LA FAENA"**, según la tipificación de accidente establecida en la Circular N° 3.705/2022 de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO).
- 3.- Solicitar la presencia en el lugar del accidente a personal de Policía Marítima de esta Capitanía de Puerto, los cuales acudirán a la brevedad, con el objeto

FECHA: 10 JUL 2026

de tomar las primeras diligencias (fotografiar el sector, registro de testigos, recabar información necesaria, etc.).

- 4.- Adoptar las medidas necesarias para mitigar nuevamente un accidente del trabajo, con el objetivo de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- 5.- Remitir el "Informe de Accidente" de acuerdo al Anexo "A".
- 6.- Mantener informada a la Capitanía de Puerto de Melinka, acerca de la gravedad del o los accidentados, remitiendo la información a los correos opercpmel@directemar.cl y mesonlitcpmel@directemar.cl.

V. ACCIDENTES QUE DEBEN SER INFORMADOS:

Deben ser informados a esta Capitanía de Puerto, tanto los **INCIDENTES** ocurridos y que no hayan causado pérdidas humanas ni materiales, así como también los **ACCIDENTES** que ocurran en la jurisdicción, ya sean **LEVES, GRAVES O FATALES**. De acuerdo a lo establecido en la Circular N° 3.705/2022, de la SUSESO, si en una empresa ocurre un accidente del trabajo grave o fatal, el empleador deberá suspender en forma inmediata las faenas afectadas y de ser necesario, permitir a los trabajadores evacuar el lugar de trabajo, así como también, debe informar inmediatamente de lo ocurrido a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) que corresponda.

Para los efectos de las obligaciones señaladas en la circular antes citada, se entenderá por:

- a) **Accidente del trabajo fatal:** Es aquel accidente que provoca la muerte del trabajador en forma inmediata o durante su traslado a un centro asistencial.
- b) **Accidente del trabajo grave:** Es cualquier accidente del trabajo que:
 - Obligue a realizar maniobras de reanimación.
 - Obligue a realizar maniobras de evacuación,
 - Ocurra por caída de altura de más de 1.8 mts.
 - Provoque en forma inmediata la amputación o pérdida de cualquier parte del cuerpo.
 - Involucre un número tal de trabajadores que afecte el desarrollo normal de la faena afectada.
 - Ocurra en condiciones hiperbáricas (labores de buceo u operaciones desde el interior de cámaras hiperbáricas).
- c) **Accidente:** Suceso no planeado y deseado que provoca un daño, lesión u otra incidencia negativa sobre un objeto o sujeto.
- d) **Incidente:** Suceso repentino no deseado que ocurre por las mismas causas que se presentan los accidentes, sólo que por cuestiones del azar no desencadena lesiones en las personas, daños a la propiedad, al proceso o al ambiente.
- e) **Faena afectada:** Es aquella área o puesto de trabajo en que ocurrió el accidente, pudiendo incluso abarcar la faena en su conjunto, dependiendo de las características y origen del siniestro y en la cual, de no adoptar la empresa medidas correctivas inmediatas, se pone en peligro la vida o salud de otros trabajadores.

FECHA: 10 JUL. 2026

VI. PROCEDIMIENTO ANTE UN ACCIDENTE:

Ante la ocurrencia de un accidente en el ámbito de acción de esta Capitanía de Puerto, la "FIGURA RESPONSABLE" o persona natural deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1.- NOTIFICACIÓN DEL ACCIDENTE Y SUSPENSIÓN DE FAENA A LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y SERVICIO DE SALUD CUANDO CORRESPONDA:

a) Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de Melinka en forma inmediata después de ocurrido el hecho, a través de los siguientes medios:

- FONO FIJO Y MÓVIL CAPUERTOMEL : 998375276 / 672431555
- FONO EMERGENCIAS MARÍTIMAS : 137
- COMUNICACIÓN RADIAL : VHF C-16



NICOLÁS BRIONES ROSAS
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MELINKA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.G.T.M y M.M.
- 2.- D.S.O.M.
- 3.- GM.AYS.
- 4.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

N° FOLIO CORRELATIVO / AÑO

INFORME FINAL DE ACCIDENTE

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

- NOMBRE
- C.I./PASAPORTE
- FECHA DE NACIMIENTO
- EDAD
- DOMICILIO
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR
- ESPECIALIDAD/CARGO
- ANTIGÜEDAD EN LA EMPRESA
- ORGANISMO ASEGURADOR
- EMPLEADOR
- PARTE DEL CUERPO AFECTADA
- PREDIAGNÓSTICO EVALUACIÓN PARAMÉDICO
- GRAVEDAD DE LA LESIÓN
- CONTRATO DE TRABAJO VIGENTE (SI/NO)

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:

- LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE
- HORA DEL ACCIDENTE
- FECHA DEL ACCIDENTE
- FAENA QUE EFECTUABA
- AGENTE DEL ACCIDENTE
- TIPO DE ACCIDENTE
- EXISTEN DAÑOS MATERIALES (DESCRIBA)
- HORA LLEGADA AMBULANCIA
- HORA RETIRO ACCIDENTADO
- CENTRO ASISTENCIAL DERIVADO
- DESCRIPCION DEL ACCIDENTE (DETALLE PASO A PASO)
- CONDICIONES METEOROLÓGICAS

3.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA: (SI LO AMERITA)

- AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA (SI/NO)
- HORA DE SUSPENSIÓN DE FAENA
- NOMBRE RESPONSABLE SUSPENSIÓN FAENA
- FECHA Y HORA DE REANUDACION DE FAENA

4.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

- NOMBRE
- C.I./NRO. PASAPORTE
- FECHA DE NACIMIENTO
- ESPECIALIDAD/CARGO
- EDAD
- DOMICILIO
- TELÉFONO PARTICULAR/CELULAR
- EMPLEADOR
- LUGAR AL MOMENTO DEL ACCIDENTE :

5.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:

- SE EFECTUÓ (SI/NO)
- LUGAR DE CHARLA
- FECHA /HORA
- TIEMPO ESTIMADO
- TEMA
- DICTADA POR
- PARTICIPANTES
 - 1.- NOMBRE/C.I.
 - 2.- NOMBRE/C.I.
 - 3.- NOMBRE/C.I.

6.- ADJUNTAR FOTOS DEL ACCIDENTADO Y DEL LUGAR DEL ACCIDENTE.

(06 COMO MÍNIMO Y BUENA CALIDAD).

7.- ENTREGAR GRABACIONES DEL ÁREA DEL ACCIDENTE, SI EXISTEN.

8.- OBSERVACIONES:

NOMBRE/FIRMA
PREVENCIONISTA DE RIESGOS
EMPRESA



NICOLÁS BRIONES ROSAS
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MELINKA

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ÍDEM CUERPO PRINCIPAL.

ANEXO "B"

N° FOLIO CORRELATIVO / AÑO

INFORME DE INCIDENTES

- 1.- Descripción detallada de cómo ocurrió el incidente.
- 2.- Causas que ocasionaron el incidente:
 - a) Causas Inmediatas:
 - Actos subestándar.
 - Condiciones subestándar.
 - b) Causas Básicas:
 - Factores Personales.
 - Factores del Trabajo.
- 3.- Medidas preventivas que adoptará la empresa para evitar la repetición de este tipo de incidente.

NOMBRE/FIRMA
PREVENCIONISTA DE RIESGOS
EMPRESA



NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESA

NICOLÁS BRIONES ROSAS
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MELINKA

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- ÍDEM CUERPO PRINCIPAL.